

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto; dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

En la *Gaceta* correspondiente al día de hoy se publica lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—En vista de las repetidas consultas que se dirigen á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias respecto de las disposiciones que han de adoptar para la persecucion y captura de prófugos de las anteriores reservas, así como para evitar la ocultacion de los mozos de la quinta actual de 70.000 hombres; y siendo crecido el número de los que han dejado de ingresar en caja en varias provincias:

Considerando que el servicio de las armas es obligatorio para todos los españoles sin distincion, y que para eximirse de él legalmente se ha establecido la redencion á metálico y la sustitucion en ciertos casos y con ciertas condiciones:

Considerando que de las faltas cometidas por los mozos menores de edad llamados al servicio de las armas deben responder civilmente sus padres y guardadores en caso de no ser aquellos habidos ó de resultar insolventes:

Considerando que es deber ineludible de los Ayuntamientos procurar por cuantos medios estén á su alcance que se cubra el cupo respectivo al término municipal que les corresponde; y que de no hacerlo sin causa justa ó legal, contraen responsabilidad que puede exigirseles directa ó subsidiariamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Serán responsables de la ocultacion de los mozos comprendidos en la presente quinta de 70.000 hombres y declarados soldados, sus padres ó curadores; y no presentándolos en el plazo fijado por las Comisiones provinciales para su entrega en Caja se entenderá que optan por redimirlos del servicio militar, y se les exigirá la cantidad de 2.000 pesetas gubernativamente por la vía de apremio, haciéndola efectiva en primer lugar con bienes propios del mozo no presentado, y en su defecto con los de los padres y guardadores, que sufrirán en caso de insolvencia la prision subsidiaria prevenida en el Código penal.

2.ª Si uno y otros resultasen insolventes, el precio de la redencion se exigirá á los Ayuntamientos á que los mo-

zos pertenecen, que estarán obligados á satisfacerle, á no ser que cubran en otra forma el cupo que les corresponda, ó prueben de una manera indudable que han practicado por su parte cuantas gestiones sean precisas para averiguar el paradero de los mozos y proceder á su captura.

3.ª Desde la publicacion de esta Real orden, los Gobernadores de las provincias fronterizas á Francia y Portugal, ó del litoral marítimo, procederán á detener é impedir la marcha al extranjero y á Ultramar de los mozos de 17 á 25 años si no prestan fianza suficiente en metálico para responder del servicio militar en su dia, ó no presentan un fiador abonado con bienes raíces que responda por ellos en su caso.

4.ª Los Ayuntamientos procederán á expedir á los mozos libres del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861, cuya estricta y puntual observancia exigirán en todas sus partes los Gobernadores civiles, cumpliendo estos por la suya las obligaciones que en las mismas se les imponen.

5.ª Se hace extensiva la obligacion de obtener certificados que acrediten la exencion del servicio militar á los mozos de 30 á 33 años cumplidos, puesto que hasta esta edad comprende el llamamiento de 125.000 hombres que tuvo efecto en Julio de 1875.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que den á las disposiciones contenidas en la preinserta circular la mayor publicidad posible.

Madrid 2 de Abril de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Diputacion provincial.

Sesion de 16 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo (Marqués de).—Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Cadenas.—Calvo.—Claramonte

(Marqués de).—Cubas.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García Moreno.—Gomez Parreño.—Marin.—Martin de Oliva.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Retortillo (Marqués de).—Rojas.—San Millan.—Sanchez Milla.—Sedó.—Soriano.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo, Secretario.—Pelletan, Secretario.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comision de Fomento en el expediente sobre construccion de las vías de acceso á la plaza de Toros:

«La Comision de Fomento opina que la Diputacion debe limitarse á oficiar al Ayuntamiento de esta capital para que manifieste de una manera categórica si está dispuesto á cumplir lo que se refiere al afirmado, nivelacion y demás trabajos que se le preceptuaba ejecutar en la vía propia de la provincia y en el anden que rodea la plaza, con arreglo á lo establecido en la base 2.ª del acuerdo de V. E. de 21 de Agosto último, por el cual, y con sujecion á las condiciones allí fijadas, se concedió la subvencion de 40 por 100 para la indemnizacion de los terrenos que se ocupasen para la mencionada vía de acceso.

Con respecto al nuevo incidente que se ha suscitado á consecuencia de la detencion ó encharcamiento que experimentan las aguas en el baden que ha construido el Ayuntamiento inmediato á la Plaza, que ha puesto completamente intransitable el terreno que hay al frente del pabellon central, la Comision se cree en el deber de manifestar á la Diputacion las gestiones confidenciales practicadas en este dia para tratar de arreglar esta cuestion con la urgencia y brevedad que exige la aproximacion del dia en que ha de darse principio á las corridas de toros.

Despues de avistarse con el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, y por encargo de este, los dignos Diputados Sres. Pelletan y Balenchana se acercaron al Sr. Alcalde 1.º para hacerle presente el estado en que se hallaba el indicado punto de acceso á la plaza, y que en su vista se sirviera disponer lo conveniente para ponerlo en condiciones de viabilidad; pero segun parece el Sr. Alcalde contestó que no le era posible ejecutar obra alguna porque carecia de crédito en

el presupuesto municipal para costearla, y que además seria necesario indemnizar al propietario ó propietarios de los terrenos por donde se diese salida á las aguas. En vista de esta negativa, el señor Presidente de la Diputacion encargó á los individuos de esta Comision de Fomento se avistasen de nuevo con el Excelentísimo Sr. Gobernador con el fin de orillar las dificultades que pudieran ofrecerse: esta digna Autoridad hizo presente á la Comision el conflicto que podría sobrevenir si para el dia de la primera corrida de toros no se hallaban en buenas condiciones de tránsito todas las vías de acceso á la plaza, y que por lo tanto excitaba á esta celosa Corporacion á que aun á costa de algun sacrificio y esfuerzos procurase salvar las dificultades, y que no dudaba que el Ayuntamiento por su parte ayudaria tambien al logro de este propósito facilitando los medios materiales de que careciese la Diputacion.

Además el Sr. Arquitecto provincial, que ha asistido á la reunion celebrada por esta Comision en el dia de hoy, ha manifestado que, sin duda con el propósito de seguir construyendo el firme de la vía, habia sido removida por los operarios del Ayuntamiento una parte de las tierras de la zona exterior de la Plaza, y hasta se habian colocado algunos adoquines perfilando la vía, pero que esto habia sido destruido despues por orden del Sr. Alcalde, ignorando la causa; resultando de todo esto que con el indicado movimiento de tierras se habian variado las condiciones del terraplen que se hallaba ya consolidado, y por lo tanto viable, produciéndose con el encharcamiento de aguas que resulta con las rasantes establecidas, un barrizal que imposibilita de todo punto el tránsito, no pudiendo llegar los carruajes más que hasta el indicado baden, segun ha hecho presente en oficio de esta fecha.

Así, pues, conviene determinar bien claramente que las dificultades que hoy existen para el tránsito público en la parte mencionada de acceso á la plaza, han sido producidas por las operaciones y obras practicadas por el Ayuntamiento, que al establecer las rasantes y construir un baden donde se recojan las aguas, no han dado salida á estas, dejando además removidas las tierras que se hallaban consolidadas, y la Comision no puede menos de extrañar y lamentarse de que si la razon que ha tenido el Sr. Alcalde 1.º para no dar curso á las aguas es el no causar orjuicio á los particulares, á quienes en

su caso se habria visto obligado el Municipio á indemnizar, no haya pesado en su ánimo esta misma razon con mayor fuerza, cuando al dejar las cosas en tal estado sin procurar el remedio, vienen á inferirse aún más graves perjuicios á los sagrados intereses de la Beneficencia provincial y á los del público mismo. El Ayuntamiento, que tiene el deber ineludible, con arreglo á las leyes y ordenanzas, de dar las entradas y salidas, los desagües y demás servicios de policía urbana á todo propietario, debiera esmerarse y emplear mayores esfuerzos y sacrificios en todo lo que concierne á la nueva plaza de Toros, porque no sólo se ha dado mayor importancia y valor á aquella parte del ensanche con su construcción, sino que por estar destinada á un espectáculo público tan popular, todas las ventajas de las vías de comunicacion y demás servicios indicados refluyen en beneficio de los habitantes de Madrid que concurren á las corridas de toros.

Por estas razones, la Comision abriga la esperanza de que penetrado el Sr. Alcalde 1.º de la justicia y conveniencia con que se pretende que el Municipio subsane los daños que según queda dicho ha causado, se apresurará á verificarlo; pero si, lo que no es de esperar, no sucediese así, la Comision cree seria conveniente que V. E. se sirviese acordar que en tal caso se proceda desde luego por la Diputacion á terraplenar y cilindrar la parte que fuere necesaria para poner en condiciones de viabilidad las inmediaciones de la plaza, siempre que el Ayuntamiento dé el desagüe necesario y facilite los cilindros y demás elementos que tiene á su disposicion y de que la Diputacion carece. Si llegare este caso, deberá protestarse de que la Diputacion se reserva acordar lo procedente para que no se perjudiquen los intereses provinciales, puesto que esta resolucion la adopta para evitar todo conflicto y contingencia de perturbacion, demostrando así sabe cumplir con patriotismo los altos deberes que tiene toda corporacion, mayores cuanto más elevada sea en jerarquía administrativa.»

Pedida la palabra por el Sr. Balenchana, dijo que designado para conferenciar con los Sres. Gobernador de esta provincia y Alcalde de la capital, y habiéndole manifestado el segundo que no podia hacer las obras porque no tenia capitulo en el presupuesto ni tiempo material para ello, el Sr. Gobernador dijo era necesario resolver este asunto para evitar que llegara el día de la corrida y no se pudiera transitar por los alrededores de la plaza, en vista de lo cual la Comision de Fomento habia dado el dictámen puesto á discusion, con el cual estaba conforme en el fondo; pero diria sin embargo que la Diputacion acordó abonar el 40 por 100 de las indemnizaciones que hubiera que hacer por los terrenos ocupados, encargándose el Ayuntamiento de las obras de afirmado, nivelacion y demás trabajos que habian de ejecutarse en la vía y en el anden que rodea la plaza, á cuyo acuerdo no contestó el Ayuntamiento, y al remitir ahora el proyecto de escritura se veia que el Municipio aceptaba el 40 por 100, pero no la obligacion de las obras; y por tanto debia preguntarse al Ayuntamiento si aceptaba ó no el acuerdo de la Diputacion y se encargaba del arreglo de las vías, pues para eso daba la Diputacion el 40 por 100 de las indemnizaciones.

Contestó el Sr. Oliva que en el párrafo 1.º del dictámen se consignaba lo que pedia el Sr. Balenchana; pero habia otro incidente, cual era el de poner el anden en estado de viabilidad, cosa que interesaba mucho á la Diputacion, porque de no poderse celebrar la corrida reclamaria indemnizacion el contratista, y de ahí el proponer la Comision se ejecutasen las obras necesarias, á reserva de protestar y sin perjuicio de lo que despues proceda.

El Sr. Cadenas dijo que si el Ayuntamiento no tenia partida en el presupuesto, tampoco la Diputacion, que no podia satisfacer todos sus créditos á los proveedores, y aunque hubiera fondos nada se adelantaba con arreglar una sola de las entradas de la plaza: que además, á pesar de la protesta, se sentaba un mal precedente al ejecutar la Diputacion unas obras cuya necesidad nacia de la mala direccion que el Ayuntamiento habia dado á las aguas al establecer las rasantes; y si el Municipio no decia que eran por cuenta suya, la Diputacion no debia hacer el gasto.

El Sr. Cubas manifestó que el afirmado no se referia á una entrada, sino á todo el exterior de la plaza, y que las obras se proponian porque si á causa del estado de la plaza no se daba la corrida, reclamaria el contratista abono de perjuicios.

Rectificó el Sr. Cadenas diciendo que se oponia á las obras, porque si eran consecuencia de las rasantes establecidas por el Ayuntamiento, debia hacerlas este y no la Diputacion.

El Sr. Rojas manifestó que la Comision de Fomento abundaba en esas mismas ideas, y por eso proponia se oficiase al Ayuntamiento para que diera conveniente salida á las aguas, y contando con ello la Diputacion haria el enarñado para evitar que el arrendatario de la plaza reclamase indemnizacion por no poder celebrar corrida.

El Sr. Aguilar de Campó dijo le parecia haber oido que el Gobernador mandaba hacer este gasto, y creia que no podia disponer de los fondos de la provincia; respecto al abono de la obra, aunque no era de importancia, ignoraba si habia partida en el presupuesto.

Rectificó el Sr. Cubas manifestando que el Gobernador no mandaba hacer el gasto, sino excitaba á que se habilitase la vía, porque en otro caso no podia haber corrida.

El Sr. Alvarez dijo que la cuestion era de decoro para la Diputacion y además de conveniencia, porque de no celebrarse corrida el contratista pediria indemnizacion de perjuicios: que en el presupuesto habia dos partidas á que aplicar este gasto, cuales eran reparacion de caminos é imprevistos; y que como los trámites del expediente pudieran dar lugar á que el Ayuntamiento no contestara á tiempo, proponia se aprobase el dictámen con la adición de que «si se presentan obstáculos para que el Ayuntamiento facilite los cilindros y demás elementos necesarios, se faculta al Presidente de la Diputacion, en union del de la Comision de Fomento, para disponer que el Arquitecto de la provincia los proporcione y proceda á ejecutar las obras.»

El Sr. Martin de Oliva dijo que la Comision aceptaba la adición propuesta por el Sr. Alvarez.

Consultada la Diputacion, acordó por unanimidad aprobar el dictámen con la

adición propuesta por dicho Sr. Alvarez, resolviendo además abonar en su caso el gasto con cargo á la partida consignada para caminos vecinales.

También se acordó que en atencion á la festividad del viernes próximo, la sesion que debia celebrarse en su día tenga lugar el sábado siguiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Hallándose vacante el estanco de la villa de la Puebla de la Mujer muerta, correspondiente al partido administrativo de Torrelaguna, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 16 de Noviembre próximo pasado, á fin de que los que deseen desempeñar dicho estanco y renuncian las condiciones prevenidas en el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 24 de Setiembre último, lo soliciten de esta Administracion económica en el término de ocho días; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que no vaya acompañada de los documentos justificativos correspondientes, en armonía con lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de dicho decreto, inserto en la Gaceta de 25 de Setiembre.

Madrid 2 de Abril de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades.

El día 2 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en la de Ciudad-Real, ante el Sr. Jefe económico, Interventor, Jefe de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Notario de turno, en la primera, y ante los mismos funcionarios en la segunda, la subasta que debe celebrarse para el arriendo de los pastos y fruto de bellota de 10 millares, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, en el Valle de la Alcudia, provincia de Ciudad-Real, por tiempo de tres años, que se contarán desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1878.

Los tipos que han de servir para la subasta y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion económica.

Madrid 23 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Antolin Galan, Juez municipal de esta villa de Aravaca.

Hago saber que en providencia del día 16 del mes de Marzo he acordado proceder á la venta de la finca embargada al contribuyente que abajo se expresa por débitos á la Hacienda por la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

En su virtud el primer remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Abril, y hora de diez á doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado de mi cargo, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, á

partir del líquido imponible con que figura en el amillaramiento:

D. Angel Bachiller: una casa sita en la calle de los Caños en esta poblacion, señalada con el núm. 10, que linda á Mediodía con un solar del mismo dueño; Poniente con el campo; Saliente dicha calle, y Norte era de Sainz Indo; capitalizada para la venta en 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quiere interesarse en la subasta, ó si bien el interesado desea satisfacer el débito y costas ántes que se verifique el remate, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su capitalizacion.

Dado en Aravaca á 21 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Antolin Galan.—Por su mandado, el Comisionado, Damian Ortega.

D. Valentin Bravo Ballesteros, Juez municipal de esta villa de Pozuelo de Alarcon.

Hago saber que por providencia del día 31 de Marzo último he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débitos de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el día 20 del presente mes de Abril, de diez á doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y en las fincas, con el nombre de los dueños, linderos y tasacion, á continuacion se expresan:

Número 58. Nicasio Maroto: una tierra de cuatro fanegas de secano de segunda calidad en el sitio de Valdemojones, término de esta villa: linda Norte Pablo Martin; Saliente Pedro Fernandez; Mediodía Barranco de la Rinconada; y Poniente Juan José Nieto; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 72. Hermenegildo Pedraza: una huerta de riego de pie, de caber tres celemines de primera calidad, sita en el Vivero, término de esta villa: linda Norte Pablo Martin; Saliente arroyo que baja del pueblo; Mediodía Eladio Tolares, y Poniente Donato Ventosa; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 134. Felipe Perez: una casa sita en la calle de las Pozas de esta poblacion, señalada con el núm. 2, que linda á Poniente con dicha calle; Norte Lorenza Perez; Saliente Ceferino Perez; Mediodía Andrés Perez; capitalizada en 50 pesetas 50 céntimos.

Núm. 261. Pascuala de Rozas: una tierra de seis celemines, sita en la Ortojada, término de esta villa: linda á Norte Agapito Jimenez; Mediodía Rafael Rodriguez; capitalizada en 166 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra de cinco fanegas, sita en el Carril de la Señora, término de esta villa: linda á Saliente Canuto Medina; Norte Bernardo Llorente; capitalizada en 666 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas, ó por si los interesados les es conveniente satisfacer su débito y costas causadas ántes del remate; advirtiéndole que será admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Abril de 1875.—El Juez municipal, Valentin Bravo.—El Comisionado, Luis Clavo y H.

D. Valentin Bravo Ballesteros, Juez municipal de esta villa de Pozuelo de Alarcon.

Hago saber que por providencia del día 31 de Marzo próximo pasado he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda por la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el día 21 del presente mes de Abril, de diez á doce de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, y cuyas fincas, con el nombre de los deudores, linderos y tasacion, á continuacion se expresan:

Núm. 139. Juana de Castro: una tierra de secano, de una fanega de primera calidad, sita en el camino de Aravaca, término de esta villa: linda á Norte con Prado de Torrejon; Saliente Canuto Medina; Mediodía dicho camino, y Poniente Saturnina Llorente; capitalizada en 533 pesetas 50 céntimos.

Núm. 159. María García Redondo: una viña de una fanega y seis celemines de tercera calidad, sitio de Valle de la Isla, término de esta villa, que linda á Norte con Leon Llorente; Saliente Urbano Manini; Mediodía Damiana Martin, y Poniente Ignacio Hernandez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 262. Cayetano de Rozas: una tierra de secano, de tres fanegas de cuarta calidad, sita en el Gausino, término de esta villa, que linda á Norte con el monte de la Escorzonera; Saliente vereda del Gausino; Mediodía Ezequiel Muñoz, y Poniente al mismo; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.

Núm. 264. Pascuala de Rozas: una tierra de seis fanegas, sita en el Carril de la Señora, término de esta villa: linda á Saliente Canuto Medina; Poniente María Paz de Lara; Mediodía Leon Llorente; capitalizada en 833 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quiere interesarse en la subasta, y por si los interesados les es conveniente solventar el débito y costas causadas ántes del remate; advirtiéndole que será admitida la postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Abril de 1875.—El Juez municipal, Valentin Bravo.—El Comisionado, Luis Clavo y H.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y el Barco de Valdeorras, por Castro Caldelas y Puebla de Trives.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo diariamente de ida y vuelta desde Orense al Barco de Valdeorras la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destino.

2.º La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá

alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que está alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde del Barco de Valdeorras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Orense ó subalterna de Rentas del Barco de Valdeorras, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 650 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Orense para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense al Barco de Valdeorras y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de

media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 500 toneladas de cemento para las obras del depósito mayor del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 53.187 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 500 toneladas de cemento para las obras del depósito ma-

por del canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Cano Bueno, responsable por subrogacion á reintegrar al Estado 64.955 pesetas 76 céntimos, importe del saldo que resultó contra el asiento de provisiones de Castilla la Vieja en el año de 1855 á 56, por el presente se le cita para que en el preciso término de 15 dias comparezca por sí ó por medio de representante con poder en forma en esta Comisaría, sita en la Intendencia militar de este distrito, donde al requerirle al pago se le pondrán de manifiesto los antecedentes que sean necesarios y se le darán cuantas explicaciones desee, quedándole libre el recurso de usar del derecho que le asiste de apelar en el término que se le señale ante el Tribunal de Cuentas del Reino, así como si no compareciese á esta citacion se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con sujecion al reglamento del mencionado Tribunal de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 28 de Marzo de 1875.—V. B.º.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.

Puerto-Rico.

En la causa que se sigue en este Juzgado contra el Comandante que fué del presidio D. Antonio Garcia Hermosa, como presunto reo de injuria y desacato, se ha dispuesto llamarle por edictos y públicos emplazamientos y término de 40 dias, á fin de que se presente en este Juzgado ó en el castillo del Morro de esta plaza á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de declararse rebelde y contumaz si no lo verifica dentro del término referido. Y se hace público para su conocimiento.

Puerto-Rico 1.º de Febrero de 1875.—Feliciano Sanz Pasalodos.—Por mandado de su señoría, Antonio M. de Aldrey.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa, sita en esta villa y su calle de Pelayo, señalada con el número 44 moderno, correspondiente á la manzana 323; para su remate se ha señalado el día 1.º de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, habiendo sido tasada toda la casa en la suma de 39.049 pesetas 4 céntimos por los

Arquitectos D. Juan Antonio Peyronet y D. Ricardo Rodrigo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Escribano, Aranda. 128—36

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta el 35 por 100 de una fábrica de harinas, sita en término de Los Santos de la Humosa, partido de Alcalá de Henares, de esta provincia, que ha sido tasada por perito en la cantidad de 188.690 pesetas, y para su remate está señalado el día 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho actuario, plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 29 de Marzo de 1875.—V. B.º.—Castillejo.—El actuario, Juan Zozaya. 127—40

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Cásas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, dictada en los autos del abintestato de la Sra. Marquesa de Bondad-Real, se saca á pública subasta la ejecucion de varias obras de reparacion en las fincas urbanas pertenecientes á dicho abintestato y radicantes en las villas de Valtierra y Aoquedas, partido judicial de Tudela de Navarra; para el remate se ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, y será doble y simultánea ante la presencia de dicho Sr. Juez en la sala-audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ante el Sr. Juez de primera instancia de Tudela, y ante el Sr. Juez municipal de Valtierra; advirtiéndose que no se admitirá postura que exceda de la suma de 3.589 pesetas en que han sido presupuestas dichas obras, reservándose el Juzgado prestar su aprobacion al remate y proveer lo que corresponda para la adjudicacion de dichas obras.

Los presupuestos y pliego de condiciones bajo que han de ejecutarse se hallan de manifiesto todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santa Isabel, núm. 8, cuarto segundo.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El señor Juez, Cásas.—El Escribano, Juan Vivó. 129—70

Cuenca.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre robo de diez caballerías, siete menores y tres mayores, de la propiedad de Basilio Villalba Lopez, Manuel Torrecilla Ocaña y otros vecinos de Villar del Saz de Navalon, en el sitio denominado Cabo de Queblarejas, término municipal de dicho pueblo, en la tarde del día 7 del corriente, por tres hombres desconocidos y al parecer jitanos, cuyas señas y las de las caballerías se insertan á continuacion; y en el mismo

tengo acordado se expida la presente, por la cual exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de la policia judicial, para que si en sus respectivas demarcaciones se encontrasen los tres hombres referidos ó las caballerías, dispongan la presentacion de aquellos y de estas con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Cuenca á 20 de Marzo de 1875.—Vicente Llobet.—Por mandado de su señoría, Federico de la Torre y Aguado.

Señas de las caballerías.

Una mula corza, de 21 años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, con un rodal pelado en el hueso del anca izquierda, herrada de las manos.

Un macho de labor, pelo pardo, con un rodal blanco debajo de la rodilla izquierda, herrado de una mano y pelado el cuello por la yugera.

Una mula negra, de 10 años, más alta que los anteriores, herrada de las manos y sin pelo en la yugera por haber estado arando.

Una burra cárdena, de 14 años, bastante alta, desherrada, y una burrucha parda, de tres años, pequeña y patoja, hija de la anterior, sin domar ni herrar.

Dos burras pequeñas, una de cinco años y otra de tres, esta rabota y es un poco parda, y la primera cárdena, ámbas desherradas.

Dos burras hermanas, la una de cinco años, pelo pardo, bastante alta y domada, de buena presencia, y la otra pequeña, pelo negro y de dos años de edad, desherrada.

Una burra negra, de tres años, domada, pequeña y desherrada.

Además la burrucha parda de tres años tiene una raya negra por toda la columna vertebral, haciendo cruz con otra raya negra que sube desde los brazuelos.

Señas de los hombres.

Tres hombres desconocidos, al parecer jitanos, como de 25 á 30 de edad, altos y delgados, con montera negra de pellejo á la cabeza; visten chaleco rayado, pantalones blanquecinos de primavera, calzados de borceguies; uno más moreno que los otros dos y picado de viruelas; llevan una galga de pelo blanquecino.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja.

Para proceder á la formacion del apéndice del año económico de 1875 á 76, los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza presentarán relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias, pues pasados no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Aranjuez, Chinchon y Villaconejos se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Colmenar de Oreja 31 de Marzo de 1875.—Antonio Boto.

Garganta.

D. Pedro Carretero, Alcalde popular de este pueblo de Garganta.

Hago saber que el repartimiento individual que se ha formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados para

llevar á efecto la derrama del 4 por 100 que sobre la riqueza inmueble reconocida en el último repartimiento autoriza el artículo 6.º del decreto de 26 de Junio último en concepto de recargo para el término municipal, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como forasteros interesados en esta puedan enterarse de sus cuotas.

Garganta y Marzo 28 de 1875.—El Alcalde, Pedro Carretero.

Los Molinos.

Para que la Junta pericial pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial que corresponda en el inmediato año económico de 1875 á 76, se previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término jurisdiccional, ya sean vecinos forasteros, que hayan sufrido alguna alteracion en su respectiva riqueza imponible, lo manifiesten por medio de relaciones juradas bien expresivas, las que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no serán admitidas y se parará el perjuicio que haya lugar.

Los Molinos 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

Parla.

Practicado el repartimiento del 4 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan enterarse de las cuotas que les correspondido los contribuyentes de este término municipal inscritos en el y reclamar de agravio si lo hubiere. Termina el plazo de estos ocho dias el 30 de Mayo que cursan.

Parla 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Sacristan.

Navalafuente.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año próximo de 1875 á 1876, los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza contributiva desde el año anterior presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias por duplicado, y en igual forma los hacendados forasteros que tambien posean fincas en este término de la misma hacienda, haciendo constar las altas y bajas que hayan experimentado; advirtiéndose que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Rosarviejo, Valdemanco y Cabanillas de la Sierra se sirvan dar la publicidad conveniente á este anuncio.

Navalafuente 30 de Marzo de 1875.—De orden del Sr. Alcalde y no saber firmar, lo hace el Sr. Regidor.—Mariano Ramos.